

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 20:

ASUNTO: (Solicitud de atención a su vivienda afectada por el fenómeno de La Niña 2010 - 2011)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
OSWALDO MIELES VILLAREAL	R-2015-011227	E-2016-003236	EL DOCUMENTO SE ENVIO AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN MANIFIESTA QUE NO FUE POSIBLE ENCONTRAR LA DIRECCIÓN REGISTRADA. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetado Señor,

El Fondo Adaptación ha recibido la petición del asunto, mediante la cual, solicita la atención a su vivienda afectada por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

Al respecto le comunicamos que el “Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011”, se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989.", establece: "Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida." (Resaltado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."

Conforme a lo establecido en el citado parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010, el Fondo Adaptación en lo referente. a los programas de vivienda, está sujeto únicamente a las viviendas que se encuentren reportadas como destruidas totalmente en el Registro Único de Damnificados – REUNIDOS- que el DANE realizó, toda vez que para el desarrollo de sus competencias funcionales resultaba indispensable la realización de un censo que permitiera identificar y caracterizar a la población damnificada por la emergencia invernal generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 que debía ser atendida, con el objeto de orientar los proyectos y programas del Gobierno Nacional en las fases humanitaria, de rehabilitación y de reconstrucción de las zonas afectadas.

Adicionalmente, las viviendas averiadas no hacen parte del proceso de intervención a nuestro cargo, toda vez que nuestra labor misional es la recuperación, construcción y reconstrucción mediante obras definitivas para impedir la prolongación de los efectos del Fenómeno de la Niña 2010-2011, en tanto que la rehabilitación y los subsidios de arriendo era tarea del Fondo de Calamidades subcuenta Colombia Humanitaria. Con lo cual, la exclusión de las afectaciones parciales, entre ellas las viviendas averiadas, responde a la lógica de las fases de gestión del desastre, donde la rehabilitación precede a la reconstrucción y para el caso, donde la reconstrucción ha sido confiada al Fondo Adaptación.

Después de realizar la consulta en REUNIDOS encontramos que usted no se halla registrado en nuestra base de datos REGISTRO INICO DE DAMNIFICADOS RUD, y de la misma manera tampoco se encuentra incluido para atención por parte del Operador Zonal COMFACESAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, lamentamos informarle que no podremos tenerlo en cuenta dentro de nuestro proceso de intervención, ya que como ya lo hemos mencionado, nuestra finalidad es dar soluciones de vivienda a las personas que se encuentran reportadas con vivienda destruida en el Registro Único de Damnificados.

De igual manera, es importante mencionar que si bien el Fondo Adaptación se rige por el Registro Único de Damnificados (Reunidos), no tenemos la competencia ni la facultad para modificar dicho registro, ya que el mismo es manejado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

Sin embargo, entendemos su situación y le recomendamos acercarse a su municipio para conocer otros Proyectos donde su necesidad sea atendida.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



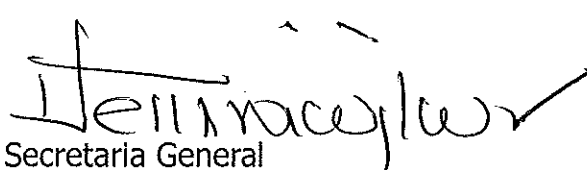
JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Elaboró: Rocío Duarte – Contratista Sector Vivienda
Revisó: Lucía Vivero Arrazola - Asesor II Sector Vivienda

Expediente PQR: 20128200110100081E

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 10, del Edificio Acciones y Valores, ubicado en la Calle 72 No 7 – 64 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 30 de diciembre de 2016 y en la Página Web del Fondo Adaptación.



Firma: _____
Cargo: Secretaria General

Preparó: Alejandra Silva - Profesional I Equipo Administrativo / Sección Atención al Ciudadano 